



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

INFORME SECRETARIAL: Le informo al Señor Juez, que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, con ocasión de lo dispuesto en los acuerdos No. PSCJA20-11652 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y No. CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, remitió a esta sede judicial el presente Proceso Ejecutivo Singular, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2015-00308-00, informe además, que en el referido proceso, a través del correo institucional, se radicó por parte de la apoderada de la demandante memorial aportando liquidación actualizada del crédito, poder conferido por la demandada al abogado Gustavo Ospino Paternina, quien a su vez solicitó desembargo de cuenta de su defendida. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.
Turbaco, 28 de mayo de 2021.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y NIEGA DESEMBARGO
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DDO: NILESH KRISHNA MALI
RADICADO No.: 13-836-31-89-001-2015-00308-00

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, ello mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021, se mantiene la competencia <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80> en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados tanto en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, y se avoca el conocimiento de los procesos de la misma naturaleza que se encontraban en curso en el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar.

Seguidamente, procede la judicatura a pronunciarse respecto de los memoriales enunciados en el informe secretarial así:

De la liquidación del crédito adicional radicada por la apoderada de la demandante a través del correo institucional en fecha 6 de mayo de los cursantes, se ordenará que por secretaría se proceda a correr traslado a la parte demandada conforme a los lineamientos del C.G.P.

En cuanto al memorial poder conferido por la demandada en favor del abogado Gustavo Ospino Paternina, como quiera que el mismo se ajusta a las exigencias de ley, en la parte resolutive del presente proveído, se procederá a reconocer personería al citado profesional del derecho.

En lo que respecta a la solicitud de desembargo de la cuenta que posee la demandada en el banco BANCOLOMBIA, fincada por el peticionario en los fenómenos de la prescripción de la acción y desistimiento tácito, desde ya advierte la judicatura que tal solicitud será denegada toda vez que el primero de los fenómenos señalados por el memorialista, esto es, la prescripción de la acción, debe ser alegada como excepción, y el termino para proponerla feneció con el traslado iniciado con la notificación a la parte demandada a través de curador ad-litem en fecha 2 de noviembre de 2016 (ver anverso del auto de mandamiento de pago).



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

En cuanto al fenómeno de terminación por desistimiento tácito, como quiera que nos encontramos frente a un proceso en el que se ordenó seguir adelante con la ejecución, su aplicación, según lo normado en el art. 317 del C.G.P., será cuando hayan transcurrido dos (2) años de inactividad procesal contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio (...), y tal condición, no encuadra en la realidad procesal, ello por cuanto la última actuación de la demandante tuvo ocurrencia el 6 de mayo de los cursantes, 2021, al radicar a través del correo institucional la liquidación adicional del crédito.

Por lo antes expuesto, esta agencia judicial, **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ejecutivo singular adelantado por BANCO AV VILLAS S.A. contra NILESH KRISTHNA MALI, manteniéndose el radicado No. 13836318900120150030800.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de desembargo de la cuenta que posee la demandada NILESH KRISTHNA MALI en el banco BANCOLOMBIA por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Por secretaría, córrase traslado a la parte demandada de la liquidación actualizada del crédito radicada por la apoderada de la demandante, a través del correo institucional, en fecha 6 de mayo de 2021, que registra cargado en la plataforma Tyba como memorial.

CUARTO: Reconózcasele personería para actuar en este proceso, al abogado GUSTAVO OSPINO PATERNINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.070.453 y tarjeta profesional No. 27.834 expedida por el C.S.J., como apoderado Judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines consagrados en el poder radicado a través del correo institucional en fecha 21 de mayo de 2021, que registra cargado en la plataforma Tyba como memorial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Firmado Por:

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b6736071a223f8ddeb1e8e0de497cb9917d6ee39dd6cf9306ca9793966ef43a

Documento generado en 28/05/2021 02:32:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**